Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	10 de agosto de 2021	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 196

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2018**	**00365**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	**METROMALLAS S.A.S.**
NIT:	800 002 569-1

R.L. PARTE DEMANDANTE	
Nombres	**RODRIGO ALFONSO OLANO PÉREZ**
Cédula de ciudadanía	71'592.688

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**WILLIAM MORA ZAPATA**
Tarjeta Profesional	116.910 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	71.535.194

R.L. PARTE DEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.	
Nombres	**SAMUEL ROBERTO VÁSQUEZ ARIAS**
Cédula de ciudadanía	10'091.874

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, J.R.C.I.A.	
Nombres y apellidos	**NATALIA VALDERRAMA RODRÍGUEZ**
Tarjeta Profesional	289.022 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.152.687.7803

DATOS R.L. PARTE DEMANDADA, AXA COLPATRIA	
Nombres y apellidos	**DAVID FERNANDO SARMIENTO HENAO**
Cédula de ciudadanía	71'270.082

APODERADA PARTE DEMANDADA, AXA COLPATRIA	
Nombres y apellidos	**GUILLERMO GARCÍA BETANCUR**
Tarjeta Profesional	39.731 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	70'554.998

DATOS R.L. Y APODERADA PARTE DEMANDADA, PROTECCIÓN S.A.	
Nombres y apellidos	**LAURA MUÑOZ POSADA**
Tarjeta Profesional	264.809 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.037.595.474

PARTE CODEMANDADA	
Nombres	**MARÍA CAMILA MORA TABORDA**
Cédula de ciudadanía	1.017'248.914

DATOS APODERADO PARTE CODEMANDADA	
Nombres y apellidos	**LUÍS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ**
Tarjeta Profesional	56.514 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	3'513.824

CONCILIACIÓN

Los intervinientes no presentan ánimo conciliatorio.

Conforme a lo anterior se declara fracasada la posibilidad de conciliación y precluída esta Etapa Procesal.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La codemandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Presentó como excepción dilatoria la de falta de integración del litis consorcio necesario con la señora MARÍA CAMILA MORA TABORDA; sin embargo ya esa actuación se realizó por auto de febrero 1 del año 2019 (folio 104) y no hay objeto en la actualidad.

Las demás excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Se les pregunta a los apoderados presentes si observan alguna irregularidad o causal de nulidad que deba ser saneada en el proceso.

Se requiere a la codemandada **MARÍA CAMILA MORA TABORDA** para que informe si existen otras personas con interés en el resultado con esta causa: hijos, padres, etc. y esta persona responde que sí, que entre causante y ella procrearon al hijo **DÓMINIC GRANJA MORA** y que los padres del causante se llaman **CELMIRA y RODRIGO**.

El despacho requiere a la señora **MARÍA CAMILA MORA TABORDA** certificado del registro civil de nacimiento, quien lo aporta y se incorpora al expediente virtual (archivo 40).

Se le notifica a la señora **MARÍA CAMILA MORA TABORDA** como madre y representante legal de **DÓMINIC GRANJA MORA** el auto admisorio de la demanda de octubre 10 del año 2018 en el cual además se ordenó vincular a la causa como litisconsortes necesarios por pasiva a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (folio 48 o archivo 10) y los autos de febrero 1 del año 2019 por medio del cual se ordenó vincular a la causa como litisconsorte necesaria por pasiva a la señora **MARÍA CAMILA MORA TABORDA** (folio 104 o archivo 20) y de agosto 10 del año 2021 por medio del cual se ordenó vincular en la misma calidad al menor de edad **DÓMINIC GRANJA MORA**.

La señora **MARÍA CAMILA MORA TABORDA** como madre y representante legal de **DÓMINIC GRANJA MORA** nombra como apoderado al DR. **LUÍS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ** identificado con la T.P. de Abogado 56.514 del C. S. de la J. y C.C. 3'513.824, a quien se reconoce personería, luego de la aceptación del encargo, de conformidad con los artículos 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

El DR. LUÍS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ como apoderado legal de DÓMINIC GRANJA MORA contesta la demanda en los mismos términos que lo hizo respecto de la señora MARÍA CAMILA MORA TABORDA (folios 119 a 134 o archivos 26 y 27), la cual se admite, de conformidad con los artículos 31 y 48 del CPTSS.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Por otro lado, el Despacho considera que en aplicación del debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política De Colombia de 1991 y en ejercicio de dirección del proceso y del despacho definida en el artículo 48 del CPTSS, en concordancia con las indicaciones de los artículos 11, 14, 42 y 87 del CGP y 145 del CPTSS, y como medida de

saneamiento, debe citarse a los posibles beneficiarios, que están indeterminados, de posibles prestaciones del SSSI y del CST y a los herederos indeterminados del causante **RODRIGO GRANJA MIRANDA** y para ello se nombra curador *ad-litem* para que los represente y se ordena su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del CGP en publicación día domingo en el periódico El Colombiano o en el periódico Q'uibo de la ciudad de Medellín, a cargo de la parte demandante.

El curador será el **DR. JUAN ESTEBAN CARVAJAL HERNÁNDEZ** de CC 15'518.489 y TP del CSJ 166.183 ubicable en Medellín en la Calle 49 # 50-21 Oficina 2204 del Edificio Del Café teléfonos 5113250 y 3008734129 dirección electrónica: jeste8511@hotmail.com

Se ordena notificarle al curador el auto admisorio de la demanda de octubre 10 del año 2018 en el cual además se ordenó vincular a la causa como litisconsortes necesarios por pasiva a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (folio 48 o archivo 10) y los autos de febrero 1 del año 2019 por medio del cual se ordenó vincular a la causa como litisconsorte necesaria por pasiva a la señora **MARÍA CAMILA MORA TABORDA** (folio 104 o archivo 20) y de agosto 10 del año 2021 por medio del cual se ordenó vincular a la causa como litisconsorte necesaria por pasiva al menor de edad **DÓMINIC GRANJA MORA**, representado legalmente por su madre, la señora **MARÍA CAMILA MORA TABORDA**, y a los posibles beneficiarios, que están indeterminados, de posibles prestaciones del SSSI y del CST y a los herederos indeterminados del causante RODRIGO GRANJA MIRANDA (audio archivo 42).

Decisión que se notifica en **ESTRADOS**.

Se termina la audiencia y posteriormente se fijará nueva fecha para la audiencia del artículo 77 del CPTSS; no siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

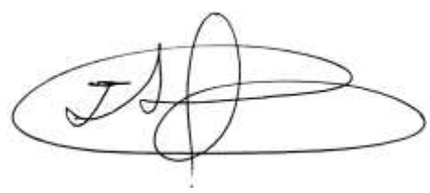

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaOCu8FdBtNhZiX9R9UwowBADIsoMWJ01hf1rqAQrpiCg?e=H9Chy1